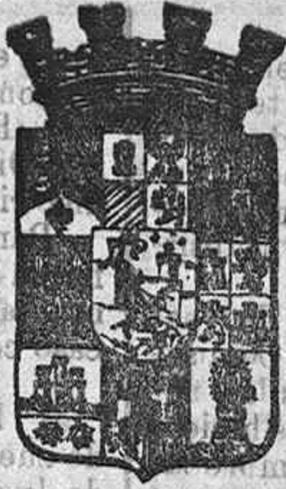


**FRANQUEO
CONCERTADO**

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 céntos. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
 ADMINISTRACIÓN:
 Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Como complemento de la prohibición para exportar aceites de oliva que estableció ese Ministerio en Real orden de 6 de Septiembre de 1917, se hizo extensiva dicha medida á las aceitunas en estado natural por Real orden de 24 de Enero de 1918, evitando con ello la salida de la primera materia de donde se extrae dicho aceite; pero decretada la libre exportación de aceite de oliva, hasta la cantidad y con arreglo á las condiciones fijadas últimamente por este Ministerio, resulta innecesario mantener la restricción de que se trata, con tanto mayor motivo cuanto que las operaciones de la molienda se hallan próximas á terminar en algunas regiones y muy adelantadas en otras, y no hay por tanto peligro de que se ocasionen mermas en la producción.

En su consecuencia,
 S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer: que cese la prohibición de exportar aceitunas en estado natural, establecida por Real orden de ese Ministerio de 24 de Enero de 1918, antes citada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1919.

ARGENTE

Señor Ministro de Hacienda.

Establecida la tasa del aceite de oliva por Real orden de 13 de Enero del año actual, inserta en la Gaceta del 14 del mismo mes, y transcurrido con exceso el plazo prudencial conveniente para que el comercio pudiese haber dado salida á las existencias compradas con anterioridad á mayor precio, es indispensable imponer la efectividad de dicha tasa, adoptando al propio tiempo determinaciones para que el abastecimiento mercantil se haga en igual forma.

Por virtud del régimen actual de exportaciones se han constituido depósitos á disposición de la Comisaría General de Abastecimiento de Aceites, con los cuales se puede atender en primer término á las necesidades del consumo interior; pero no por ello podría tolerarse que los tenedores de aceites no depositados exigiesen para venderlo precios superiores á los de tasa; como son muchas las quejas recibidas sobre abusos en tal sentido realizados se impone la necesidad de poner término á los mismos y de adoptar medidas para concluir con un régimen que sería de irritante desigualdad.

En consecuencia,
 S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:
 1.º Los Gobernadores civiles convocarán inmediatamente á las Juntas provinciales de su presidencia, y si no lo hubieren ya hecho invitarán á las cooperativas de consumo, gremios y almacenistas á que formulen pedidos de las cantidades que necesitan para el consumo mensual, advirtiéndoles que las habrían de adquirir en los depósitos constituidos, pagándolas contra entrega de la mercancía.

Recibidas las solicitudes, las Juntas las enviarán informadas á la Comisaría General de Abastecimiento de Aceites, indicando los sitios donde fuese conveniente hacer a l'judicación para aminorar el recargo por gastos de transportes.

2.º Las Autoridades locales anunciarán inmediatamente al público, si ya no lo hubiesen hecho, la implantación de la tasa; obligarán á los comerciantes á poner en sitios visibles de sus establecimientos carteles con los precios, que serán los autorizados en cada provincia por la Comisaría General; donde no se hubiese hecho aún la propuesta de sobretasa ó no se hubiera aprobado por la Comi-

saría, las Juntas fijarán provisionalmente el precio sobre la base de la tasa, gastos de transporte justificados, arbitrios municipales y utilidad industrial.

3.º Se prohíbe la venta de aceites á precios superior al de tasa, y serán aplicadas á los contraventores las sanciones que autorizan la ley de Subsistencias y disposiciones complementarias.

Las cooperativas de consumo, gremios de vendedores y almacenistas comunicarán á la Comisaría General de Abastecimiento de Aceites las negativas de venta á precio de tasa que se les hiciese por los tenedores, á fin de que una vez comprobadas las denuncias se aplique el debido correctivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1919.

ARGENTE

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, á cargo de individuos de la escala activa del Cuerpo de Abogados del Estado, corresponde:

Primero. Informar.

a) En los expedientes en que se ventilen derechos de carácter civil que puedan producir reclamaciones judiciales.

b) En los que se incoen para declarar lesivas las resoluciones de la Administración, á fin de que el representante de ésta interponga las demandas correspondientes.

c) En los poderes y demás documentos de personalidad, siempre que ofrezca duda su suficiencia á las dependencias en que hayan de surtir sus efectos.

d) En los expedientes de constitución, modificación ó cancelación de fianzas, siempre que la garantía haya de estar ó esté constituida á disposición del Ministerio de la Gobernación ó de la Autoridad central de este ramo y competa á los mismos su liberación.

e) En los de reintegro por alcances, malversaciones ó desfalcos descubiertos fuera de cuentas, que se instruyan por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 89 del Reglamento de dicho Tribunal de 3 de Octubre de 1911.

f) En los de pensiones de jubilación, viudedad y orfandad á que se refiere la ley de 11 de Julio de 1912, según dispone la Real orden de 29 de Diciembre de 1915.

g) En los de adquisición de solares ó edificios destinados á los servicios de Correos y Telégrafos, examinando la titulación y las minutas de compra-venta, y formulando las observaciones que en derecho procedan; y en los de subastas para contratar obras ó servicios relativos al mismo ramo, en el caso de haberse formulado alguna protesta contra la adjudicación provisional.

h) En los de reintegro de cantidades impuestas en la Caja Postal de Ahorros, cuando tales reintegros se efectúen con sujeción á lo prevenido en el artículo 45 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Enero de 1916, y en todos los demás

casos en que haya de percibir la cantidad ahorrada persona distinta del titular de la libreta; y

i) En todos los demás asuntos en que el Ministro, Directores ó Jetes de las dependencias del Ministerio lo estimen conveniente.

Para poder prescindir del informe á que se refieren los apartados letras a) á la h) inclusive, será necesario acuerdo expreso del Ministro en cada caso concreto.

2.º Tramitar y proponer:

a) En los expedientes relativos al planteamiento de cuestiones de competencia con los Tribunales de Justicia ó con Autoridades de otros Ministerios.

b) En los de clasificación de instituciones benéficas; y

c) En los referentes á consultas y autorizaciones para entablar acciones judiciales á nombre de instituciones benéficas, continuación de los litigios incoados contra las mismas, y transacciones y compromisos en que esté interesada la Beneficencia.

3.º Intervenir en cuantos servicios le están encomendados ó en lo sucesivo se la encomienden por Leyes, Reglamentos ú otras disposiciones de carácter general.

Artículo 2.º Cuando se trate de asuntos propios de la competencia y resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, el servicio de Asesoría se prestará por el Abogado del Estado de la Asesoría del Ministerio de la Gobernación, asignado especialmente como Asesor á dicho Centro.

Artículo 3.º En los expedientes cuya resolución corresponda, en primera ó única instancia, á los Gobernadores de provincia, podrán estas Autoridades reclamar informe de la Abogacía del Estado en la provincia respectiva.

Artículo 4.º El plazo para informar, tanto en la Administración Central como en la Provincial, no podrá exceder de quince días.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Amalio Gimeno.

COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, en unión del señor Comisario de Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cént.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	0'35	
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	1'26	
Idem de vino de 0'50 litros.....	0'21	
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1'54	
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos.	0'25	
Litro de aceite.....	1'50	
Kilogramo de carbón.....	0'18	
Idem de leña.....	0'04	

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 31 de Enero de 1919.—El Vicepresidente accidental, Victoriano Celada.—El Comisario de Guerra, Esteban del Campo.—El Secretario, Manuel Infante.

Hospital Militar de Guadalajara

JEFATURA ADMINISTRATIVA

ANUNCIO

El Jefe Administrativo de esta Plaza.

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar los artículos que seguidamente se detallan:

Aceite vegetal.	Hueyos.
Azucarillos.	Jabón común.
Arroz.	Leche de vacas.
Azúcar blanca.	Leña gruesa.
Carne de vaca.	Manteca.
Café.	Pasta para sopa.
Carbón vegetal.	Patatas.
Gallinas.	Tocino.
Garbanzos.	

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos, á que lo verifiquen el día 25 del actual, á las doce de su mañana, en la Jefatura Administrativa de esta Plaza, sita en el Cuartel de San Fernando.

Al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital Militar, sufrirán el descuento del 1'20 por 100 con arreglo á lo prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 5 de Febrero de 1919.—El Jefe administrativo, Juan Arnaldo.

Tesorería de Hacienda de Guadalajara

Personal de Recaudación

El Recaudador provincial de Contribuciones me participa haber nombrado Auxiliar de la primera zona de Sacedón á D. Cándido Ortega Notario, y de la de Cifuentes á D. Venancio Bachiller Delgado y D. Bernabé y D. Manuel Bachiller Ochaita.

Asimismo me manifiesta haber dejado sin efecto los nombramientos de los Auxiliares de la primera y segunda zona de Molina, hechos á favor de don Joaquín Perucha Blanco, D. Casimiro Fragua Sanz, D. Sixto Ruiz, D. Alejandro de la Sierra Saiz, D. Félix de la Sierra Herranz, D. Toribio Valiente Sanz, D. Simón Ortega Lozano, D. Juan Manuel Perucha Hervás, D. Cipriano Herranz, D. José María Cebollada y D. Rafael Ruiz.

También cesan en la primera zona de Pastrana D. Venancio Bachiller Delgado, D. Máximo Bachiller Delgado, D. Jesús García Merchante y don Bernabé y D. Manuel Bachiller Ochaita, y en la primera de Sacedón D. Aniceto Escamilla Ruiz.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de las indicadas zonas.

Guadalajara 4 de Febrero de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Julio Martínez de Velasco.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 1 del próximo mes de Marzo, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios de variación de los kilómetros 20 y 21 de la carretera de Brihuega á Atienza, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 44.246'72 pesetas.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 24 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de, de la carretera de, en la provincia de,» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de, de la carretera de,» y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 450 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 29 de Enero de 1919.—El Director general, Azqueta.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., de la carretera de ..., provincia de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción

á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de variación de los kilómetros 20 y 21 de la carretera de Brihuega á Atienza, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 44.246,72 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista á la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 1.330 pesetas, equivalente al tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, á disposición del Ilustrísimo Sr. Director General de Obras públicas, en metálico ó efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de adjudicación definitiva y terminarán antes del 31 de Marzo de 1920.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista.

Para atender á los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga á efectuar, en cada uno de los años naturales, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Importe de la obra á los precios de presupuesto en cada año

Hasta 31 Marzo de 1919.	—	500,00 pesetas,
1920.	—	43.746,72
1921.	—	"
Total	44.246,72

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años, es tan obligatoria para el contratista, como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho á la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza á favor del Estado por parte de éste.

6.ª El ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo á las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior á la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste á lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado á la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la industria nacional y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid 29 de Enero de 1919.—El Director general, Azqueta.

Ayuntamientos

ALMOGUERA

Hallándose comprendido en el alistamiento de esta villa para el recambio del año actual, el mozo Juan Garcia Fernandez, hijo de Alejandro é Isidra, y desconociéndose su paradero, así como el de sus padres, se le cita á fin de que comparezca á los actos de la recificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en los días 26 del actual, 9 y 16 de Febrero y 2 de marzo próximos y horas respectivamente, de las diez, las nueve, las siete y las nueve; en la inteligencia, que de no comparecer ó justificar su paradero y causas que se le impidan, se parará el perjuicio que haya lugar.

Almoguera 18 de Enero de 1919.—El Alcalde, Juan Hernandez Garcia.

CONGOSTRINA

Como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la ley de reclutamiento, ha sido incluido en el alistamiento de esta villa para el año actual, el mozo Frutos Blas Martinez, hijo de Juan y de Ma-

ria, é ignorándose el paradero del mismo y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca ante estas Casas Consistoriales, el día 9 del actual para la rectificación definitiva del alistamiento, á las diez, y el 16 del mismo, para el sorteo general, á las siete; apercibiéndole de que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Congostrina 1.º de Febrero de 1919.—El Alcalde, Facundo Magro.

TENDILLA

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento el mozo Jesús Rojas Fuentes, hijo de Jerónimo y de Paula, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita por la presente para que comparezca ante el Ayuntamiento los días 9 y 16 del actual, á las diez y á las siete, en que se efectuará el cierre del alistamiento y sorteo, respectivamente, así como para el 2 de Marzo, á las nueve, en que se verificará la clasificación y declaración de soldados; apercibiéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Tendilla 1.º de Febrero de 1919.—El Alcalde accidental, Roque Muñoz.

CASA DE UCEDA

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este término, dotada con 365 pesetas durante la vigencia del actual presupuesto, y con 454 pesetas desde el próximo ejercicio económico de 1919 á 1920.

Los aspirantes que reúnan condiciones, presentarán las solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de quince días.

Casa de Uceda 1 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Patricio Sanz.

ARBETETA

Habiendo sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia para colocar veneno en este término municipal, con el fin de destruir los animales dañinos que merodean por el mismo, el Ayuntamiento de esta villa que tengo la honra de presidir, en sesión ordinaria de este día, ha acordado proceder al envenenamiento por medio de la estricnina, durante los días del 10 al 20 del actual, inclusive.

Lo que se anuncia al público en general y en particular á los vecinos de esta villa y pueblos limítrofes.

Arbeteta 2 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Salvador Pérez.

TORREMOCHA DEL CAMPO

Como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la ley de Reclutamiento, ha sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el año actual, el mozo Gabino Fernandez Peña, hijo de Manuel y de Angela, é ignorándose su paradero así como el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca ante estas Casas Consistoriales, el día 9 del actual, á las diez de su mañana, en que tendrá lugar la rectificación definitiva y cierre del alistamiento; el 16 del mismo, á las siete, el sorteo general, y 2 de Marzo, á las diez, para la clasificación y declaración de soldados; apercibido de que, de no comparecer, será declarado prófugo con arreglo á la Ley.

Torremocha de Campo 1.º de Febrero de 1919.—El Alcalde, Julian Casado.

HUMANES.—Guardia civil

Este Ayuntamiento ha acordado abrir concurso libre para el arriendo de una casa-cuartel donde puedan habitar cinco números de aquel Instituto, con el fin de crear un puesto en el poblado.

Las proposiciones, sin sujeción á tipo, pueden presentarse en Secretaría durante diez días.

Humanes 2 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Bonifacio Mázmela.

La Corporación municipal acordó restablecer el mercado semanal que se celebraba antiguamente, y ha designado los domingos de cada una á partir del 2 de Marzo, en la plaza de la Constitución, pues los domingos se celebraba.

Se dispone de local capaz para preservar las mercancías de las inclemencias del tiempo, caso preciso.

Cuenta la población con 1.279 habitantes; estación de ferrocarril; administración de correos, con oficinas autorizadas para el envío de valores declarados y giro postal; telégrafo; y atraviesan el término las carreteras de Guadalajara á Tamajón y de Torija á Humanes, pasando por el poblado.

Además, se creará próximamente un puesto de la Guardia civil y se establecerá el teléfono municipal.

La importancia industrial es tanta, que existen matriculados 74 contribuyentes y se genera fluido eléctrico para el alumbrado público de éste y otros pueblos; se cuenta con tres fábricas de harina, y una en construcción que molturará por motriz eléctrica.

También tiene dos posadas muy capaces y decentes.

Humanes 2 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Bonifacio Mázmela.—El Secretario, Salomón Vesperinas.

PALAZUELOS

Declarada la existencia de la epidemia sarna ó roña en siete reses lanares de la ganadería de la propiedad de D. Juan Pérez Marigil, la Junta municipal de sanidad, de acuerdo con el Veterinario municipal interino D. Bonifacio Vena, ha acordado su aislamiento, señalándole para su acantonamiento los parajes Cuesta de Carabias y Vega, Cespadera, Longares y Arroyales, con su abrevadero Pradera de las Fontezuelas; todos los parajes lindantes con el término municipal de Carabias.

Lo que se hace público para general conocimiento de los pueblos limítrofes.

Palazuelos 4 de Febrero de 1919.—El Alcalde Bernardino Monge.

Juzgados de Instrucción

GUADALAJARA

Don Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del Secretario que refrenda, penden diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, emanada de cuenta jurada por el Procurador D. Antonio Ayuso del Castillo, por los derechos devengados por el mismo y por el Letrado D. Francisco de Paula Barrera y Jurado, en la causa seguida con el número 68 del año 1914, por

el delito de injurias, contra Julián López y López, vecino de Canredondo, y á tal fin se sacan á pública subasta los siguientes bienes embargados al Julián López y López:

Una ciento veintinueve avas parte del Monte comprado al Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, titulada Cerro Pinoso y Cañadilla, Dehesa Pinadilla y Hoz y Peña de Sabanto, radicante en término de Canredondo y proindivisa con otras ciento veintiocho avas partes de otros tantos vecinos de dicho pueblo, teniendo de cabida la parte Hoz y Peña de de Sabanto, ciento veintidós fanegas; lindando al Norte con términos de Sacedorbo y Torrecuadrada, al Oeste con labores de vecinos de Canredondo, así como al Este Cerro Pinoso y Cañadilla, seiscientas treinta y una fanegas; lindando al Este con término de Torrecuadrada, al Sur con labores, al Oeste con el monte La Veguilla y al Norte con término de Torrecuadrada, y Dehesa Pinilla, mil doscientos noventa y una fanegas; lindando al Este y al Oeste con labores, al Sur con el monte Llano de la Varga y Norte camino de Ruguilla, tasada mencionada parte embargada en la suma de mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 5 de Marzo próximo, á las doce de su mañana; previniéndose á los que deseen tomar parte en la misma, que no existen títulos de propiedad de la participación que se vende; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que tienen que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden y exhibir su cédula personal.

Dado en Guadalajara á 1 de Febrero de 1919. — Buenaventura Sánchez. — El Secretario. — P. h. — P. Eduardo la Lueta y Núñez.

Don Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 25 del año 1914, por estafa, contra Román Bermejo Pascual, se sacan á pública subasta los siguientes bienes embargados al mismo, radicantes en el pueblo de Casa de Uceda.

Un arca de pino, valorada en 1'50 pesetas.
Una mesa de pino, en 1 id.
Seis cuadros de varios tamaños, en mal uso, en 2 id.
Una criba vieja, en 0'50 id.
Varios cacharros de cocina, en 1 id.
Dos sillas y un taburete de pino, en 1 id.
Una mesa pequeña de pino, en 0'50 id.

Tres quintas partes de una era de pan trillar en las de la Iglesia, proindiviso con las otras dos quintas partes de Eudalio González, de haber toda la finca 7 66 áreas; linda Este Blas Sanz, Sur Anastasio de Diego, Oeste y Norte Diego Sanz, en 50 id.

Total, 57'50 id.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 5 de Marzo próximo, á las doce de su mañana; haciendo saber, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores tienen que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden y exhibir su cédula personal, y que no existen títulos de propiedad del inmueble.

Dado en Guadalajara á 5 de Febrero de 1919. — Buenaventura Sánchez. — El Secretario. — P. h. — P. Eduardo la Lueta y Núñez.

ATIENZA.—Edicto

Don Martín Espinel Aguado, Juez de instrucción de Atienza y su partido.

Por el presente se recuerda á todos los Jueces municipales de este partido la puntual observancia del art. 26 del Real decreto de 15 de Enero de 1903, que impone la obligación de remitir á los Gobiernos civiles, nota trimestral en la primera quincena de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, de las defunciones por viruela registradas en dicho período de tiempo en sus respectivas jurisdicciones, considerándose el incumplimiento de esta disposición como comprendido en la misma responsabilidad y pena que se determina para las omisiones ó faltas de verdad en las estadísticas de viruela ó vacunación. A la vez se previene á dichos Jueces municipales, envíen con toda urgencia la nota correspondiente al último trimestre del año anterior, cuidando también de participar su cumplimiento á este Juzgado.

Dado en Atienza á 4 de Febrero de 1919. — Martín Espinel. — El Secretario. — P. S. — Angel Vittriz.

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD ANONIMA

"Electra de Sierra Menera,"

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que previene el artículo 15 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas, que se celebrará el día 23 del actual y hora de las diez de la mañana, en el domicilio social, Plaza de Emilio Castelar, número 13, Teruel, para proceder al examen, discusión, aprobación de cuentas y memoria del año 1918 y tratar cuanto concierne á estas Juntas según el artículo 16 de los mismos Estatutos, cuyas disposiciones deberán someterse los señores Accionistas que tengan derecho á concurrir á ella.

Guadalajara 6 de Febrero de 1919. — El Gerente Ernesto Aznar.

Se ha extraviado perra galga negra, pecho blanco, pata blanca en su extremidad, y término del rabo blanco; se ruega á quien la encontrare la entregue á Melquiades Gonzalo, Cuesta Calderón, número 10, Guadalajara. Se gratificará á quien la devuelva.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositores

MES DE ENERO DE 1919

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

Núm. 1.—Día 1° de Enero

Ministerio de Abastecimientos.—Real orden creando en cada término municipal donde se cultive el olivo ó haya industrias oleícolas, una Comisión local reguladora del Comercio de aceite, y creando asimismo en cada capital de provincia una Comisión provincial reguladora de dicho comercio.

Núm. 2.—Día 3

Ministerio de la Gobernación.—Inspección general de Sanidad.—Circular dejando sin efecto la de 14 de Marzo de 1917, y aprobando los modelos de uniforme con los distintivos y divisas especiales del personal del Cuerpo de Sanidad exterior.

Ministerio de Hacienda.—Real decreto disponiendo que para los efectos del régimen de pensiones de jubilación, viudedad y orfandad, queden divididos en dos grupos, en la forma que se indica, todos los funcionarios civiles del Estado y el personal subalterno al servicio del mismo, y que una Junta constituida por los señores que se mencionan tengan á su cargo los trabajos y exámen de las cuestiones previas que se consideren indispensables para preparar el concierto del pago de las Clases Pasivas por el Instituto Nacional de Previsión.

Real orden dictando reglas encaminadas á evitar dudas y hacer armónico lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 21 del mes actual que establece el año económico para la ejecución de los servicios del Estado y ejercicio de sus Presupuestos generales; en el artículo 8.º haciendo extensivo á los presupuestos provinciales y municipales el régimen antedicho, y en el Decreto-ley de 11 de Septiembre del año actual en lo que hace referencia á las fechas de preparación, formación y aprobación de los documentos cobratorios y abolición de los repartimientos de consumos y alcoholes, sus recargos municipales y á los arbitrios sobre especies de consumos no incluídas en la tarifa del impuesto, sustituidos éstos por el reparto general en sus dos partes, (personal y real).

Núm. 3.—Día 6

Ministerio de Abastecimientos.—Real orden fijando los precios máximos en que podrán adquirirse los trigos y harinas, y el de venta del kilogramo de pan.

Núm. 4.—Día 8

Gobierno civil.—Circular haciendo saber á los Ayuntamientos que los presupuestos municipales ordinarios remitidos y aprobados por este Gobierno para el año 1919, se entenderá lo son para 1919 á 1920, ó sea desde 1.º de Abril de 1919 á 31 de Marzo de 1920.

Ministerio de Abastecimientos.—Real orden nombrando al Catedrático de la Universidad Central, D. Luis Olariaga y Pujana, Delegado regio para que intervenga en las cuestiones relacionadas con el régimen de abasto del trigo, de sus harinas y del pan.

Otra creando una Comisión consultiva para las gestiones referentes á la regulación del abastecimiento de trigo, harinas y pan para el consumo nacional.

Núm. 5.—Día 10

Gobierno civil.—Circular solicitando D. Miguel Zarita, vecino de Tamajón, se inscriba á su nombre un aprovechamiento de aguas del rio Sorbe, en término municipal de Beleña.

Jefatura de Minas.—D. Pablo Pedraza, vecino de Madrid, solicita la concesión de una mina de cincuenta y dos pertenencias de mineral de hierro nombrada «Concepción», en término municipal de Semillas.

Distrito forestal.—Circular recordando á los Ayuntamientos y Corporaciones dueños de montes, deben remitir á esta Jefatura, antes de 1.º de Marzo próximo, nota de los disfrutes que en sus respectivos predios se propongan utilizar.

Núm. 6.—Día 13

Ministerio de Abastecimientos.—Real orden declarando que sólo serán exigidas guías para la circulación del trigo y sus harinas, de los aceites y del arroz, y que los tenedores de las demás materias cuya circulación está hoy sujeta á la expedición de guías están obligados, desde la fecha, á presentar en los respectivos Ayuntamientos declaraciones de las partidas que entren y salgan á su cargo en sus respectivos términos municipales.

Núm. 7.—Día 15

Gobierno civil.—Circular advirtiendo á la Diputación y Alcaldes de la provincia, que las operaciones de cuenta y razón del Presupuesto prorrogado deben cerrarse en 31 de Marzo próximo.

Administración de Propiedades.—Circular haciendo saber que los documentos cobratorios que sirvieron de base para la recaudación del impuesto de Consumos en el actual ejercicio de 1918, continuará rigiendo hasta 31 de Marzo de 1919.

Núm. 8.—Día 17

Ministerio de Abastecimientos.—Real orden fijando las zonas en las cuales podrán adquirir trigos los Sindicatos de fabricantes de harinas, creados por Real decreto de 10 de Agosto de 1918.

Otra ídem en 90 millones de kilogramos de aceite de oliva la cantidad total que podrá exportarse durante el año actual; determinando los datos que deberán hacer constar en la instancia, dirigida á este Ministerio, los que deseen exportar dichos aceites, y dando disposiciones para determinar la cantidad de aceite exportable y para la constitución de los depósitos del referido artículo.

Otra estableciendo los tipos de tasa, que se publican, para la venta de los aceites destinados al consumo total interior.

Comisión provincial.—Anunciando vacante la plaza de Arquitecto provincial, la cual ha de proveerse, mediante concurso, entre Arquitectos españoles.

Núm. 9.—Día 20

Gobierno civil.—Circular llamando la atención de los Sres. Alcaldes á fin de que se abstengan en absoluto de expedir pasaportes para el extranjero.

Ministerio de Abastecimientos.—Real orden disponiendo se supriman las licencias exigidas á la importación de las mercancías enumeradas en las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda, que se mencionan.

Otra relativa á medidas especiales, con aplicación per ahora á la cuenca hullera de Asturias, encaminadas á que sean efectivas las preferencias de suministro de carbones y muy especialmente las concedidas á ferrocarriles y fábricas de alumbrado por gas.

Otra autorizando á los fabricantes de benzol (procedentes de los hornos de Cok ó de la destilación de alquitranes), así como á los depuradores, refineros, almacenistas y detallistas de dicho hidrocarburo, para que puedan vender libremente sus productos y derivados, pero declarando subsistente la prohibición de exportación de las naftas, alquitranes, benzoles y derivados.

Otra disponiendo que, á partir del 20 del mes actual, se consideren anuladas y sin ningún valor ni efecto las autorizaciones concedidas para fabricación de sustitutivo de la gasolina.

Núm. 10.—Día 22

Gobierno civil.—Circular convocando á elección de dos Concejales en el pueblo de Valdenuño Fernandez.

Ministerio de Abastecimientos.—Real orden disponiendo que la exportación de aceites de oliva se regule por las normas que se publican.

Núm. 11.—Día 24

Gobierno civil.—Circular publicando los nombres de los señores médicos admitidos al Concurso oposición para el Servicio de Profilaxis de enfermedades venéreo-sifilíticas en esta provincia.

Otra id llamando la atención de los señores Alcaldes sobre la Real orden que se publica, creando en cada término municipal donde se cultive el olivo ó haya industrias oleícolas, una Comisión local reguladora de comercio de aceite.

Otra id interesando el Excmo. Sr. Capitán General de esta Región se haga saber á los reclutas del cupo de filas del reemplazo de 1918, que la concentración en las cajas se verificará en los días 1, 2 y 3 del próximo Febrero.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto disponiendo pasen á depender del Ministerio de Fomento todos los asuntos que se relacionen con la explotación de la industria de pesca con el arte de almadrabas.

Ministerio de Fomento.—Real orden disponiendo que en el término de un mes, desde la publicación en este periódico oficial de la aprobación de un sistema de contadores de electricidad, agua ó gas, remitan los fabricantes un ejemplar del aparato aprobado á la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular resolviendo consultas formuladas por varias Comisiones mixtas de Reclutamiento acerca de diversos extremos relacionados con la aplicación de la ley de Amnistía de 8 de Mayo del año próximo pasado á los mozos no alistados ó alistados extemperáneamente incursos en las responsabilidades que marcan los artículos 31 de la ley de Reclutamiento de 1896 y 41 de la de 1912, y á los prófugos de clasificación que dependen de la jurisdicción civil.

Otra circular resolviendo diferentes instancias, presentadas por Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, referentes á excepciones de subastas y concursos para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Núm. 2.—Día 27

Ministerio de Abastecimientos.—Real orden aclarando en el sentido que se publica, para evitar erróneas interpretaciones del público, la disposición D) de la Real orden de 17 del mes actual, relativa al destare de los envases en que se exporte el aceite de oliva.

Otra dictando reglas encaminadas á obviar gran parte de las dificultades que encuentren los labradores para realizar la venta de sus trigos.

Otra declarando que la cantidad máxima de yeros exportables en el año actual no podrá exceder de 100.000 quintales métricos; fijando en 44 pesetas los 100 kilogramos, como precio regulador del derecho de exportación en el mes actual, de referida leguminosa, y disponiendo que la exportación de la misma esté sujeta al pago de un derecho de 12 pesetas por 100 kilogramos.

Otra idem id. id. de miel de abeja exportable en el año actual será de 12.000 quintales métricos; fijando en 175 pesetas los 100 kilogramos como precio regulador del derecho de exportación para dicho artículo, y disponiendo que la exportación del mismo esté sujeta al pago de un derecho de exportación de 50 pesetas los 100 kilogramos.

Otra disponiendo queden canceladas las garantías en metálico y depósitos de aceite constituidos á disposición de este Ministerio por los exportadores del mencionado artículo que han realizado expediciones con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 22 de Abril y 9 de Agosto de 1918, así como las efectuadas con cargo á concesiones de carácter diplomático acordadas por el Consejo de Ministros á favor de Gobierno extranjero.

Otra autorizando la exportación de toda clase de maquinaria y de las piezas sueltas para las mismas que sean de fabricación nacional, previa la justificación que se indica y manteniendo la prohibición de exportar maquinaria y piezas usadas, así como las que sean de procedencia extranjera.

Otra disponiendo queden terminantemente prohibidas todas las preferencias y excepciones para transportes por ferrocarril otorgadas en exclusivo interés de particulares.

Otra dictando reglas encaminadas á garantizar eficazmente la distribución de carbones minerales que para los distintos servicios públicos y del Estado ha de suministrar la cuenca hullera de Asturias.

Otra fijando en 25 000 quintales métricos la cantidad máxima de alpiste exportable durante el año actual; que el precio regulador del derecho de referida exportación sea de 125 pesetas durante el corriente mes, y que dicho artículo esté sujeta al pago de un derecho de exportación de 40 pesetas los 100 kilogramos.

Otra idem en 100.000 quintales métricos la cantidad máxima de cacahuet exportable durante el año actual; que el precio regulador del derecho de referida exportación sea de 70 pesetas los 100 kilos, y que dicho artículo esté sujeta al pago de un derecho de exportación de 13 pesetas los 100 kilogramos.

Núm. 13.—Día 29

Ministerio de Abastecimientos.—Real orden dando disposiciones encaminadas á acoplar en lo posible la acción administrativa de este Ministerio á la de los restantes Departamentos ministeriales, y que su Subsecretaría actúe en sustitución de los Centros directivos y del Tribunal Gubernativo, y siempre sobre la base de que en todo caso son recurribles ante su autoridad los acuerdos que los Gobernadores, Juntas, Comités y demás entidades, autorizadas al efecto, dicten con ocasión de interpretar ó ejecutar los preceptos de la ley de 11 de Noviembre de 1916 y de sus disposiciones concordantes.

Otra dictando reglas para evitar las frecuentes quejas formuladas por diversos consumidores acerca de la mala calidad de algunos carbones servidos por distintas cuencas, por exceder con mucha frecuencia el límite de cenizas tolerado para el transporte por ferrocarril en las Reales órdenes de tasa de 9 de Enero y 18 de Abril de 1918.

Otra idem id. encaminada á evitar quejas y reclamaciones formuladas por consumidores de la gasolina, por no encontrarse ésta á la venta, y con objeto de evitar al mismo tiempo la venta fraudulenta de la citada esencia á precios excesivos.

Otra invitando á los industriales de la transformación del hierro para que designen la persona que ha de representarles como Vocal asesor de la Junta de Tasa de los materiales de construcción.

BOLETIN EXTRAORDINARIO.—**Gobierno civil.**—Circular convocando á elección de dos Concejales en el Ayuntamiento de La Mierla.

Núm. 14.—Día 31

Delegación de Hacienda.—Concediendo la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre, un nuevo plazo para el canje de efectos timbrados suprimidos por la Ley de 5 de Agosto de 1918, que comenzará el día 1º y terminará el 28 de Febrero próximo, ambos inclusive.

Quad.—Taller tipográfico de la Casa de Expositores